



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: CI-AR-PEP-18.575.2526/2009.

México, D. F., a 10 de julio de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-0055/2009, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. Leonardo Hernández Vicencio**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**; y,-----

-----**RESULTANDO:**-----

1.-Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2009, recibido el día 22 de ese mismo mes y año, en éste Órgano Interno de Control, visible a fojas 001 a 012 del expediente en que se actúa, el **C. Leonardo Hernández Vicencio**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra del dictamen de evaluación técnica utilizado por la convocante para la emisión del Fallo de fecha 18 de mayo de 2009, inherente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. B802904153, efectuada para la: *"Adquisición de contenedores de plástico para el transporte de los diversos materiales a los centros de trabajo del Activo Integral Abkatun-Pol-Chuc"*.-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles a fojas 001 a 0189 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.-Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1819/2009, de fecha 22 de mayo de 2009, visible a fojas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

0190 y 0191, del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Leonardo Hernández Vicencio**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en contra del dictamen de evaluación técnica utilizado por la convocante para la emisión del Fallo de fecha 18 de mayo de 2009, inherente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. B802904153, efectuada para la: *“Adquisición de contenedores de plástico para el transporte de los diversos materiales a los centros de trabajo del Activo Integral Abkatun-Pol-Chuc”*; asimismo, requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de informar sobre el monto del presupuesto asignado para la contratación, el estado que guardaba la licitación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de la misma. -----

3- Por oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SGRM-SPPS-279-0988-2009, de fecha 27 de mayo de 2009, recibido vía electrónica el mismo día, visible a foja 0196 a 0198, del expediente en que se actúa, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. B802904153, efectuada para la: *“Adquisición de contenedores de plástico para el transporte de los diversos materiales a los centros de trabajo del Activo Integral Abkatun-Pol-Chuc”*; lo siguiente: -----

“...”

A) En relación a informar el monto económico, asignado, así como el monto de la propuesta de la empresa inconforme y el de la declarada ganadora:

- **Monto asignado:** \$ 1, 700,000.00 M.N. (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
- **Monto de la empresa inconforme:** \$ 1, 657,660.00 M.N. (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
- **Monto de la empresa declarada ganadora:** \$ 1, 768,480.00 M.N. (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

B) En relación al estado actual del proceso licitatorio, le comunico que se tiene programada como fecha tentativa para la firma del contrato el día 5 de Junio de 2009, se enuncian a continuación los generales de la empresa adjudicada, así como el nombre de su administrador único:

SERVICIOS ECOLÓGICOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

"..."

ADMINISTRADOR ÚNICO: L.A.E. RAMÓN MAGAÑA LUGO.

"C) Respecto a informar sobre la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios..."

En respuesta a la solicitud planteada, mediante:

"..."

"Al respecto, la Coordinación de Administración y Finanzas, informa que por parte del Activo Integral Abkatún Pol-Chuc, no hay inconveniencia alguna en que se pronuncie la conveniencia de decretar la suspensión de los actos del proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, ya que con ello no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público"

"Derivado de lo que expone el usuario del servicio que se impugna, esta entidad no tiene inconveniente en que se suspenda el proceso licitatorio de cuenta."

4.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-1874/2009, de fecha 27 de mayo de 2009, visible a fojas 0202 a 0204, del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SGRM-SPPS-279-0988-2009, de fecha 27 de mayo de 2009, y se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la empresa SERVICIOS ECOLÓGICOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V., para que manifestara por escrito lo que a su interés jurídico conviniera respecto a la inconformidad contenida en el expediente al rubro citado. Asimismo, esta autoridad administrativa decretó la SUSPENSIÓN del procedimiento licitatorio en mención, así como de los actos derivados y que se derivaran del mismo, hasta en tanto se dictara la resolución que conforme a derecho correspondiera.

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

- 5.- A través del oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SGRM-SPPS-296-2009, de fecha 02 de junio de 2009, recibido en este Órgano Interno de Control al día siguiente, visible en la foja 0216, del expediente en que se actúa, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, área convocante, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo anexó un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----
- 6.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-1956/2009, de fecha 03 de junio de 2009, visible a foja 0250 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----
- 7.- Mediante escrito de fecha 15 de junio de 2009, recibido en este Órgano Interno de Control al día siguiente, visible a fojas 0264 a 0285, del expediente en que se actúa, el C. Ramón Magaña Graniel, en su carácter de Administrador Único de la empresa SERVICIOS ECOLÓGICOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero que pudiera resultar perjudicado, desahogó su derecho de audiencia que le fue otorgado.-----
- 8.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2111/2009, de fecha 16 de junio de 2009, visible a foja 0326, del expediente al rubro indicado, se tuvo por presentado en tiempo y forma, el desahogo del derecho de audiencia que le fue otorgado a la empresa SERVICIOS ECOLÓGICOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado.-----
- 9.- Mediante acuerdo de fecha 16 de junio de 2009, visible a foja 0327 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.-----
- 10.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2112/2009, de fecha 18 de junio de 2009, visible a foja 0329 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, otorgó un plazo de cinco días hábiles a las partes involucradas, para que formularan sus alegatos.-----
- 11.- Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2009, recibido en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, visible a fojas 00338 a 0345, del expediente al rubro supra citado, el C. Leonardo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

Hernández Vicencio, en su carácter de Administrador Único de la empresa PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, formuló sus alegatos con relación al presente asunto. -----

12. Mediante oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SGRM-SPPS-343-1259-2009, de fecha 25 de junio de 2009, visible a fojas 0346 a 0353, del expediente en que se actúa, recibido en éste Órgano Interno de Control vía electrónica el día 26 del mismo mes y año, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, formuló sus alegatos con relación al presente asunto. -----

13.-Mediante Acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2294/2009, de fecha 30 de junio de 2009, visible a foja 0354 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido tanto el escrito por el que la empresa PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, formuló sus alegatos con respecto al procedimiento licitatorio impugnado, así como los alegatos formulados por la convocante.-----

14. Mediante comunicación interna No. CI-AR-UI-PEP-18.575.0100/2009, de fecha 30 de junio de 2009, visible a foja 0367, del expediente al rubro citado, el C. Jefe de la Unidad de Inconformidades, solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades informara, si en el lapso comprendido del 23 al 29 de junio de 2009, se recibió documental alguna por parte de la empresa SERVICIOS ECOLÓGICOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado, que se relacione con el asunto que nos ocupa, específicamente en lo relativo a la manifestación de alegatos. -----

15. Mediante comunicación interna No. CI-AR-UI-MUI-079/2009, de fecha 30 de junio de 2009, visible a foja 368 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó al C. Jefe de la Unidad de Inconformidades, con relación a la solicitud de información mencionada en el Resultando inmediato anterior que: *"después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las empresas citadas, relacionada con el asunto de referencia"*-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

16. Mediante Acuerdo de fecha 30 de junio de 2009, visible a foja 369 del expediente en que se actúa, y con base en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y la información proporcionada por el Módulo de Recepción de Inconformidades, esta Área de Responsabilidades, tuvo por precluido el derecho de la empresa SERVICIOS ECOLÓGICOS DEL CARIBE S.A. DE C.V., para formular sus alegatos. -----

17. Por proveído de fecha 30 de junio de 2009, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las documentales que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo de fecha 16 de junio de 2009, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** a) Que la convocante argumenta equivocadamente que su propuesta técnica no cumple con la totalidad de los requisitos y/o especificaciones establecidas en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, ya que lo que le fue indicado es contrario a la sana interpretación del último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e incluso vulnera el principio de buena fe al dar alcance equívoco a los términos de las bases de la licitación; b) Que en relación al primer motivo de descalificación, 8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

las medidas de los contenedores de plástico están señaladas tanto en el Documento 08, como en el Documento 10, siendo que las mismas coinciden en ambos documentos con las medidas solicitadas por la convocante; **c)** Que la convocante requiere en la solicitud de pedido, contenedores de plástico nuevo de 45" x 48" x 42" y que su propuesta técnica en el Documento 08, señala contenedor de plástico nuevo de 45" x 48" x 42", siendo que en la ficha técnica del fabricante se observa que las medidas de los contenedores son 45" x 48" x 42" coincidiendo con lo señalado en el Documento 08 de su proposición; **d)** Que el fabricante 3 DIAMOND fabrica contenedores de diversos tamaños, pero solo un contenedor de los que fabrica tiene las dimensiones de 45" x 48" x 42", resultando que la convocante no puede argumentar que se trata de diversos objetos o productos los solicitados, con relación a los propuestos por la promovente, puesto que se trata de las mismas medidas, marca y material requeridos, **e)** Que suponiendo sin conceder, que las medidas fueran diferentes, únicamente en cuanto a la forma de denominación del ancho y largo, entre los Documentos 08 y 10, la convocante debió fundamentar y motivar en qué afecta la solvencia técnica de su propuesta, **f)** Que la convocante argumenta que se está proponiendo un contenedor con especificaciones distintas a las que requiere, aclarando que el fabricante no produce contenedores de 45" x 48" x 42", en el que el ancho sea 48" y el largo sea 45", tal y como lo afirma la convocante; **g)** Que en ninguna parte de las bases, se indica que la entrada del montacargas deba ser de 11.9"; **o bien, si como lo manifiesta la convocante: a)** Que el desechamiento de la propuesta técnica de la empresa inconforme se encuentra ajustado a derecho y conforme al contenido de las bases de invitación, lo cual oportunamente se le hizo saber a la inconforme; **b)** Que la inconforme no se apejó a lo establecido en la solicitud anexada como Documento 01 a las bases, toda vez que ofreció contenedores con medidas diferentes a las ahí señaladas, además de que también variaban en la capacidad, siendo que además existe discrepancia entre las medidas indicadas entre el Documento 08 y el Documento 10 de su propuesta, toda vez que en el Documento 08, ofrecen contenedores nuevos de 45" x 48" x 42" con un ancho de 45", un largo de 48" y un alto de 42", con una capacidad de 1,500 libras o bien 681 kg., mientras que en su Documento 10, referente a catálogos, fichas técnicas, etc., se puede observar que las medidas no son las mismas que las indicadas en su Documento 08, por lo que existe discrepancia entre las medidas señaladas en su Documento 08, y la información técnica presentada en su Documento 10; **c)** Que si bien la inconforme refiere que la marca "Triple Diamond", únicamente maneja un solo modelo de contenedor de 45" x 48" x 42, lo cierto es que dicho aspecto no lo comprueba de modo alguno; ya que no se acredita que la empresa "Triple Diamond", pese a ser una empresa dedicada a la fabricación de contenedores, no posea la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

capacidad e infraestructura necesaria para fabricar contenedores de cualquier dimensión y no solo el que refiere la convocante; **d)** Que no bastaba con que los licitantes plasmaran en su Documento 08, la transcripción de lo requerido en el Documento 01, de las bases de la invitación impugnada, sino que conforme al Documento 08, debían de ofertar fiel y exactamente los bienes en el Documento 10, para que tuviera congruencia su oferta técnica, **e)** Que la inconforme, pretende únicamente hacer creer a esta autoridad, que con el sólo hecho de girar el contenedor, se subsana el error que cometió al ofrecer medidas diferentes a las que se solicitaron en las bases; **f)** Que si bien es cierto, como lo refiere la inconforme, no se estipuló una medida de montacargas, también lo es que al momento de ofrecer sus Documentos 08 y 10, en especial éste último, claramente refiere que las medidas varían de acuerdo al lado largo del contenedor, siendo que en este caso, sí resulta afectado, ya que la entidad solicitó un largo de 45" y no de 48", encontrando entonces que la medida del montacarga también varía, siendo que el montacargas requiere un tipo de entrada y la que ofertó el inconforme, no resulta ser del tipo de la que la entidad necesita. -----

IV.- A juicio de esta autoridad, del análisis practicado a la impugnación presentada como agravio único, en lo tocante a la Partida 01, así como de las manifestaciones vertidas por la entidad convocante en su informe circunstanciado, y el tercero interesado en el desahogo del derecho de audiencia de la empresa **SERVICIOS ECOLÓGICOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, y las pruebas aportadas por las partes, resulta infundada la inconformidad planteada, dados los siguientes razonamientos jurídicos siguientes: -----

Como motivo de incumplimiento para la Partida 01, la convocante le indicó a la ahora inconforme a través del documento denominado "DESECHAMIENTO TÉCNICO", visible a fojas 0001 del Anexo Único, del expediente que se resuelve que:

- "Las medidas de los contenedores indicadas en el documento No. 10 (Anexo para planos, Catálogos y Certificados)".
- "Pemex Exploración y Producción, solicita que las dimensiones de los contenedores sean de 48" de ancho X 45" de largo y 42" de alto y el Proveedor propone contenedores de 45" de ancho X 48" de largo X 42" de alto".

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

- "El proveedor al proponer un ancho de 45" (10.4") altera la dimensión para la entrada del montacargas que debe de ser de 48" (11.9") conforme a lo indicado en el catálogo presentado por el proveedor en su documento 10".

La empresa inconforme señala, en esencia, lo siguiente: -----

ÚNICO. La Convocante una vez que realizó la evaluación técnica de mi representada argumenta equivocadamente que la propuesta técnica de Promotora de Insumos y Servicios, SA de CV, no cumple con la totalidad de los requisitos y/o especificaciones establecidas en las bases del Concurso de Invitación a cuando menos Tres Personas Bienes de Origen Extranjero No. B802904153, para la cual dogmáticamente aseveró sin fundamento de hecho o de derecho, lo siguiente:

DESECHAMIENTO TÉCNICO

"..."

Partida(s) No. 01

Las medidas de los contenedores indicadas en el documento No. 08, no coinciden con las medidas indicadas en el documento No. 10 (Anexo para planos, Catálogos y Certificados).

Pemex Exploración y Producción, solicita que las dimensiones de los contenedores sean de 48" de ancho x 45" de largo x 42" de alto y el Proveedor propone contenedores de 45" de ancho x 48" de largo x 42" de alto.

El proveedor al proponer un ancho de 45" (10.4") altere la dimensión para la entrada del montacargas que debe ser de 48" (11.9") conforme a lo indicado en el catálogo presentado por el proveedor en su documento 10.

Por lo antes mencionado se desecha la propuesta presentada por el proveedor.

Lo anterior es contrario a la sana interpretación de último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incluso vulnera el principio de buena fe al dar un alcance equivoco a los términos de las bases de la invitación, como a continuación se verá.

Es importante precisar que la convocante requirió en la Solicitud de Pedido: 2000017365 (Anexo 4), Posición 00001, lo siguiente:

**CONTENEDOR DE PLÁSTICO NUEVO MARCA 3 DIAMOND O EQUIVALENTE DE 45" X 48" Y 42" CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
LARGO (IN/MM): 45/1143**

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

ANCHO (IN/MM): 48/1219
ALTO (IN/MM): 42/1067
ENTRADA MONTACARGAS: 4 LADOS
ENTRADA PATÍN: 2 LADOS
CAPACIDAD (LB/KG): 2000/907.2
PESO TARA: 79 KG.
APILAR MÁXIMO: 6

La propuesta técnica de Promotora de Insumos y Servicios, SA de CV, es la siguiente:

CONTENEDOR DE PLASTICO NUEVO, DE 45"x 48"x 42" CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

ANCHO (Pulgadas/milímetros): 45/1143
LARGO (Pulgadas/milímetros): 48/1219
ALTO (Pulgadas/milímetros): 42/1067
ENTRADA PARA MONTACARGAS: 4 LADOS
ENTRADA PARA PATIN: 2 LADOS
CAPACIDAD (LB/KG): 1500/681
PESO TARA: 72.57 KG.
APILAR MAXIMO: 6
MARCA: TRIPLE DIAMOND PLASTIC

Con relación al primer motivo de descalificación, queremos hacer notar a la Autoridad que las medidas de los contenedores de plástico sí están señaladas tanto en el Documento 08 (Anexo 5) como en el Documento 10 (Anexo 6), mismos que se anexan para pronta referencia; dichas medidas coinciden en ambos documentos con las medidas solicitadas por la convocante. Es decir, la convocante requiere en la Solicitud de Pedido, contenedores de plástico nuevo de 45" x 48" x 42"; la propuesta técnica de Promotora de Insumos y Servicios, SA de CV, en el documento 08 señala contenedor de plástico nuevo de 45" x 48" x 42". Ahora bien, en la ficha técnica del fabricante se observa que las medidas de los contenedores son 45" x 48" x 42" coincidiendo con lo señalado en el Documento 08 de nuestra propuesta.

Es decir, en el sentido específico de medidas así expuestas, tal como se requirieron coincide exactamente con lo solicitado por la convocante contrario a lo argumentado falazmente en su fallo.

Es de suponer que la convocante en su investigación de mercado previa a la publicación de las bases de concurso, debió obtener información técnica de los contenedores de plástico que requería, por lo que determinó que los más convenientes para el Estado son de la marca 3 Diamond o Triple Diamond, con medidas 45" x 48" x 42". No obstante que el fabricante 3 Diamond fabrica contenedores de diversos tamaños, pero solo un modelo de contenedor de los que fabrica tiene las dimensiones de 45" x 48" x 42", por lo que es absurdo que la convocante pretenda desechar técnicamente a la marca, modelo y medidas de los contenedores que sirvieron de base para elaborar la Solicitud de Pedido y/o investigación de mercado, lo cual compromete seriamente la transparencia del proceso, ya que la descalificación o desechamiento de una propuesta, bajo ninguna circunstancia puede ser un acto discrecional de los servidores públicos, sino que éstos deben ajustar su actuación a estricto derecho; esto es, la convocante no puede argumentar que se trata de diversos objetos o productos los solicitados en relación con los propuestos por mi representada, puesto que se trata de las mismas medidas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

marca y material requeridos, no pudiendo ser otros, ya que todo caso, la convocante exhibe su falta de conocimiento en relación a los productos que solicita, o bien mas grave aun, el manejo discrecional que pretende para soslayar una propuesta que a todas luces cumple con los requisitos requeridos, lo que se contrapone a los principios de transparencia, honradez y eficacia que en todo proceso licitatorio debe imperar en búsqueda de las mejores condiciones para el estado, a fin de cumplir con sus fines, sobre todo si tomamos en cuenta que al ser nuestra propuesta la más económica es la más conveniente para la dependencia convocante y para los fines del Estado; y al no atender tales aspectos en el fallo que se impugna, es inconcuso que se vulneran los principios reguladores del acto administrativo de que se trata.

Por lo que aún en el supuesto sin conceder de que las medidas fueran diferentes, únicamente en cuanto a la forma de denominación del ancho y largo, entre los Documento 08 y 10, la convocante debió fundamentar y motivar en que afecta a la solvencia técnica de nuestra propuesta, sin embargo, sólo se limita a señalar que las medidas no coinciden entre ambos documentos, pasando por alto que estamos ofertando los contenedores de la marca, modelo y dimensiones requeridos por la propia convocante en la Solicitud de Pedido de las bases de concurso.

En efecto, mi representada no acepta que tales dimensiones no sean las mismas, mucho menos se acepta que se trate de productos diferentes, ya que la convocante no tomó en consideración, ya sea por negligencia, descuido o falta de atención a los términos estrictos de la propuesta y de la solicitud, que se trata del mismo contenedor eficaz para los fines del uso que se pretende dar.

En relación al segundo motivo de descalificación, afirmamos que es absurdo el criterio utilizado por la convocante para descalificar la propuesta técnica de mi representada, ya que argumenta equivocadamente que se está proponiendo un contenedor con dimensiones distintas a las requeridas. Es decir, la convocante argumenta que está solicitando un contenedor con largo de 45" y ancho de 48" y la propuesta de mi representada es un contenedor con largo de 48" y ancho de 45".

En Geometría un cuerpo u objeto tridimensional, está compuesto de tres dimensiones que son largo o longitud, ancho o anchura y alto o altura. De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española se tienen las siguientes definiciones:

Largo o longitud

Mayor dimensión lineal de una superficie plana.

Ancho o anchura

La menor de las dos dimensiones principales que tienen las cosas o figuras planas, en contraposición a la mayor o longitud.

En objetos de tres dimensiones, la segunda en magnitud.

Alto o altura

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

Distancia vertical de un cuerpo respecto a la tierra o a cualquier otra superficie tomada como referencia.

Es decir, largo es el lado de mayor longitud, ancho es el lado segundo en magnitud y alto es la distancia vertical respecto de la tierra, o sea, el lado hacia arriba, tal como se muestra en la figura siguiente.

“...”

Si se revisan las especificaciones requeridas por la convocante, se observa que están solicitando un contenedor de plástico con dimensiones 45" x 48" x 42"; dimensiones que conforme a la definición de la Real Academia Española, el largo debe ser 48" ya que es el lado de mayor dimensión; el ancho debe ser 45" por ser el lado segundo en dimensiones y el - alto debe ser 42". Sin embargo, en la Solicitud de Pedido de las bases, la convocante señala las dimensiones del contenedor: LARGO (IN/MM): 45/1143, ANCHO (IN/MM): 48/1219, pero con los nombres de los lados equivocados, ya que el lado ancho no puede tener mayor longitud que el lado largo, además de que no corresponde a las leyes de la geometría ni a las definiciones de largo, ancho y alto del Diccionario de la Lengua Española.

Por el otro lado, si se revisan las especificaciones propuestas por mi representada, se observa que se está proponiendo un contenedor de plástico con dimensiones 45" x 48" x 42", tal como lo está requiriendo la convocante, y señalando correctamente que el largo del contenedor es 48", ancho de 45" y alto de 42". Es decir, más allá de decir si el contenedor tiene 45" o 48" de largo, lo cierto es que mi representada propuso técnicamente un contenedor de plástico con las dimensiones, marca y modelo requeridos por la convocante, por lo que resulta paradójico que la convocante argumente que se está proponiendo un contenedor con especificaciones distintas a las que requiere, ya que corresponde a la marca y modelo solicitado en la Solicitud de Pedido de las bases, pero sobre todo, corresponde a las dimensiones requeridas por la convocante. Es muy importante aclarar que el fabricante no produce contenedores de 45" x 48" x 42", en el que el ancho sea 48" y el largo sea 45", tal como lo afirma la convocante.

Para lo cual no se requieren conocimientos técnicos ni prueba diversa, sino que basta emplear la lógica y las simples definiciones insertas del diccionario de la Real Academia de la Lengua, para establecer la lectura que se debe dar a las medidas solicitadas, que son las mismas propuestas por mi representada, pues considerar lo contrario, como lo pretende la convocante, se incurriría en el absurdo de sólo girar "físicamente" un contenedor con las medidas propuestas para establecer que coincide con las solicitadas, solo que con denominación "cruzada" (ancho-largo, largo-ancho).

Debemos hacer notar a la autoridad que la convocante debió realizar la investigación de mercado que conforme al punto 6.8.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministro en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el cual determinó las especificaciones y precios del bien que están adquiriendo. Y que derivado de dicha investigación de mercado concluyeron que el Estado requiere de contenedores de plástico marca 'Diamond y con dimensiones 45" x 48" x 42". Sin embargo, una vez que se reciben las propuestas técnicas y económicas para suministrar los contenedores, resulta que los contenedores marca 3 Diamond con dimensiones 45" x 48" x 42" no cumplen técnicamente con las especificaciones requeridas por la convocante, lo cual evidentemente resta transparencia al proceso de contratación de la convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

Antes de analizar el tercer motivo de descalificación con el cual la convocante determinó desechar técnicamente nuestra propuesta, es necesario aclarar que la convocante está requiriendo en la Solicitud de Pedido de las bases que los contenedores de plástico tengan entradas para montacargas en los 4 lados del contenedor. Es decir que en cada lado del contenedor deberán existir al menos 2 entradas para la horquilla o cuchillas del montacargas para poder maniobrar con seguridad y equilibrio los contenedores.

De igual forma, es conveniente mencionar a la Autoridad que la mayoría de los montacargas tienen la capacidad de ajustar su horquilla o cuchillas, es decir, ampliarse o reducirse, a las características de la tarima o contenedor que esté maniobrando, así como al peso del mismo.

Es importante recordar que los contenedores tienen la forma rectangular, por lo que dichas medidas corresponden a lo siguiente: en ambos lados de 48" la entrada del montacargas empieza a 11.9" de la esquina y el ancho de dicha entrada es de 3.5"; en ambos lados de 45", la entrada del montacargas empieza a 10.4" de la esquina y el ancho de dicha entrada es de 3.5". De tal forma, que de ninguna manera se está alterando la dimensión de la entrada para el montacargas, ya que en los cuatro lados el ancho de la entrada del montacargas es de 3.5".

"..."

En relación a la posición en que inicia la entrada del montacargas, este se indica a fin de que uno pueda calcular la amplitud máxima que tendrá la horquilla o cuchillas del montacargas. Para ambos lados del contenedor con 48" de longitud, la amplitud máxima de la horquilla será de 24.2" y para el lado del contenedor con 45" de longitud, la amplitud máxima de la horquilla será igual de 24.2". Esta información que se proporciona en el Documento 10 o ficha técnica de los contenedores de plástico propuestos por mi representada, se emplea para que la convocante sepa si los montacargas con los cuales han de ser maniobrados los contenedores pueden manejar dicha amplitud, ya que existe una gran diversidad de montacargas tanto en tipo como en capacidad de carga.

Por lo que son totalmente falsas las razones empleadas por la convocante para descalificar a mi representada, en el sentido de que al proponer un ancho de 45" (10.4") se altera la dimensión para la entrada del montacargas que debe ser de 48" (11.9"), ya que como se ha señalado anteriormente, el tamaño de la entrada del montacargas es 3.5" en los cuatro lados del contenedor, tanto en los 2 lados de 48" como en los 2 lados de 45".

No obstante lo anterior, resulta aún más sorprendente que la convocante decida desechar técnicamente nuestra propuesta con un criterio técnico no establecido en las bases, lo cual nos deja en completo estado de indefensión, ya que en ninguna parte de las bases del concurso se indica que la entrada del montacargas deba ser de 11.9", contraviniendo lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 6.24 "Criterios de Evaluación" de las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministro en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala textualmente:

"..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

En efecto, las meras aseveraciones empleadas por la convocante para desechar nuestra propuesta no se justifican (sic) a lo requerido por dicho precepto legal, pues no son motivo suficiente para desestimar nuestra oferta técnica y económica que por cierto es la más conveniente para la dependencia, pues no se establece que la mera imprecisión en la denominación de largo y ancho sea motivo de descalificación, pues como ya se dijo las medidas son exactamente las mismas, esto es, estrictamente 45" x 48" x 42", aunado a que se ofertó el mismo material y marca de producto (contenedor) requeridos, por lo que carece de sustento legal lo concluido por la convocante.

Sobre todo si se toma en consideración que de la sana interpretación sistemática y teleológica del último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se infiere que no es motivo para desechar propuestas técnicas o económicas el hecho de que se omitan aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta, incluso el no observar los formatos establecidos, si se presenta de manera clara la información requerida; por tanto conforme al principio hermenéutico de mayoría de razón y de analogía debe entenderse que la imprecisión a la que falazmente alude la convocante de ninguna manera afecta a la eficacia o solvencia de nuestra propuesta, es decir, queda clara la información de que se trata del mismo producto y dimensiones requeridas, conforme a la simple lógica, es decir, la insuficiente justificación de la convocante no determina objetivamente la insolvencia de nuestra propuesta, sino por el contrario robustece que se trata del mismo producto propuesto con mayores ventajas económicas para la dependencia por ser la oferta económica de menor monto.

"..."

La convocante, en su informe circunstanciado manifiesta esencialmente que: -----

La inconforme intenta señalar, que cumple con los requisitos establecidos en las bases (ANEXO B), sin embargo dicho aspecto resulta totalmente infundado, ello es así ya que de lo establecido en dicho documento que regula la participación de los concursantes, claramente se desprenden los siguientes aspectos:

1.- DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES

Las características y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios se describen en la (s) solicitud de contratación (es) Nos. 2000017365 que se integra(n) como documento (01) de estas bases (ANEXO C).

"..."

4.1.- PROPUESTA TÉCNICA

Las proposiciones técnicas deberán de elaborarse de acuerdo a los formatos que integran los documentos 08, 10 y 11 anexos, respetando el orden mencionado anteriormente (ANEXO D).

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

"El licitante deberá elaborar su propuesta técnica considerando lo descrito en estas bases y lo solicitado en el documento 01 (Solicitud de contratación), bases técnicas, planos y en su caso las modificaciones establecidas en la (las) Acta (s) derivada (s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases, indicando en el Documento 08: el número de la(s) solicitud de contratación (es), número de posición, especificaciones Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FÍSICAS de operación de los bienes, unidad de medida, cantidades, marca, modelos, números de parte o serie, tipos o clase. País de origen del bien (es), plazo y lugar de entrega de los bienes propuestos. No se aceptará se indique; "Marca o similar", "Marca o equivalente", "cotizo conforme a lo requerido", "cotizo conforme a especificaciones". Así mismo, deberá proponer materiales nuevos y genuinos y nunca materiales usados, rehabilitados, reconstruidos o reparados. Solamente se aceptará una propuesta por licitante, la cual hará referencia a una sola marca y modelo propuesto por posición.

Las dimensiones deberán señalarse en medidas del sistema métrico decimal o bien en las que se soliciten en las descripciones de las posiciones o conceptos en su caso, o en lo especificado en las actas de las juntas de aclaraciones.

El licitante deberá incluir dentro su proposición técnica, los catálogos, dibujos, boletines, folletos, manuales, fichas técnicas y demás literatura e INFORMACIÓN TÉCNICA QUE SEA NECESARIA PARA UNA ADECUADA REVISIÓN, COMPRENSIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS BIENES QUE PROPONE, SEÑALÁNDOLOS EN EL DOCUMENTO 10.

"..."

11.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN..."

11.2.- TÉCNICOS

a) La propuesta técnica deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 4.1 de éstas bases.

b) Se verificará que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos técnicos que se describe en el documento 01 (solicitud de contratación [es]), bases técnicas, planos, así como, en el (las) acta (s) de la (s) junta (s) de aclaraciones a las bases de la licitación...."

De todo lo transcrito anteriormente, es entonces oportuno manifestar, que el desechamiento realizado por esta entidad se apegó a derecho y a lo establecido en las bases de la invitación a cuando menos tres personas, ello es así, ya que la inconforme, no se apegó a lo establecido en la solicitud



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

anexada como Documento 01 a las bases (ANEXO C), toda vez que ofreció contenedores con medidas diferentes a las ahí señaladas, además de que también variaban en la capacidad, siendo además necesario señalar que existe discrepancia entre la medidas indicadas entre el Documento 08 y el Documento 10 de su propuesta (ANEXO E), toda vez, que en el documento 08 ofrecen CONTENEDORES NUEVOS, DE 45" X 48" X 42" CON UN ANCHO DE 45" UN LARGO DE 48" Y UN ALTO DE 42" CON UNA CAPACIDAD DE 1500 LIBRAS O BIEN 681 KG. Y, EN EL DOCUMENTO 10 (CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS, ETC) QUE ANEXAN A SU PROPUESTA, SE PUEDE OBSERVAR QUE LAS MEDIDAS NO SON LAS MISMAS QUE LAS INDICADAS EN SU DOCUMENTO 08, TODA VEZ QUE EN EL MISMO SE SEÑALA LO SIGUIENTE: DIMENSIONES EXTERIORES: 47.9" DE LONGITUD, 44.9" DE ANCHURA Y 41.7" DE ALTURA Y CON UNA CAPACIDAD DE 1500 LIBRAS, MEDIDAS QUE ENTONCES, DE NINGÚN MODO SON APEGADAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA SOLICITUD O DOCUMENTO 01 QUE ANEXAMOS A LAS BASES Y EN EL QUE SE SOLICITA QUE LAS MEDIDAS DEL CONTENEDOR QUE SE REQUIERE SEAN 45" DE LARGO, 48" DE ANCHO Y 42" DE ALTURA CON UNA CAPACIDAD DE 2,000 LIBRAS O BIEN 907.2 KILOGRAMOS, RAZÓN POR LA CUAL DE MANERA FUNDADA, EN ESTRICTO APEGO Y CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS PUNTOS Nos. 4.1 Y 11.2 ANTES TRANSCRITOS (ANEXO B), SE FUNDÓ EL DESECHAMIENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA AHORA INCONFORME, TODA VEZ QUE EXISTE DISCREPANCIA ENTRE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN SU DOCUMENTO 08 Y LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN SU DOCUMENTO 10 (ANEXO E), AUNADO A ESTE INCUMPLIMIENTO SE DETECTÓ QUE LA CAPACIDAD DE LOS CONTENEDORES OFERTADA POR LA INCONFORME ES MUCHO MENOR A LA REQUERIDA EN EL DOCUMENTO 01 por estas razones, de ningún modo el inconforme puede señalar que su propuesta cumplió con los requisitos técnicos señalados, ya que existen discrepancias entre los documentos 08 y 10 presentados por el mismo, siendo que reiteramos que ambos documentos propone algo distinto al producto requerido, siendo importante señalar que conforme a lo que se estableció en las bases debe haber congruencia entre ambos documentos para que la entidad este tenga la certeza y esté en posibilidades de evaluar debidamente las ofertas técnicas de los licitantes, ya que de haber considerado la oferta de la inconforme como correcta pese a las irregularidades que se señalan, esta Entidad estaría en contravención de lo que legal y normativamente obliga a los funcionarios involucrados en la etapa de evaluación técnica, por lo que en este sentido podemos manifestar que si las bases son creadas por la entidad para poder llevar un proceso claro y transparente es precisamente con la finalidad de otorgar igualdad de circunstancias a todos los participantes y no considerar lo que parcialmente uno cumple cuando que existen otros ofertantes que si le dan el debido cumplimiento a todos y cada uno de los documentos que conforman una propuesta y en apego a lo que la normatividad y la legislación establece siendo estas disposiciones legales las que regulan debidamente lo plasmado en las bases de la licitación para su cumplimiento.

Por lo anterior, es preciso reiterar que la evaluación técnica, así como el dictamen que da origen, son regulados desde las citadas bases de licitación, así como por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el resultado de la evaluación no es un acto discrecional de la convocante, sino que se trata de un acto regulado en las bases de licitación con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la materia, como queda demostrado en este informe.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

De igual manera, es necesario remarcar que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación; siendo que en este sentido la propuesta del inconforme, no reunió, conforme a los criterios de cumplimiento establecidos en las citadas bases, requeridas por esta convocante.

Por lo que esta Entidad únicamente se ciñó al cumplimiento estricto a lo previsto de la ley aplicable al proceso licitatorio, debido a que la oferta técnica presentada ante PEP por la empresa inconforme, contiene incumplimientos, que de ninguna manera garantizan que sean las mejores condiciones de contratación para el estado, ya que para que se den dichas condiciones se deberá conforme a lo previsto en el artículo 134 constitucional y 27 de la referida ley, asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, por lo tanto es necesario cumplir todas y cada una de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, ya que solo así una oferta puede resultar solvente y ser susceptible de adjudicación, máxime que, con sendos ordenamientos legales, el cumplimiento a los requisitos de bases no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación conveniente de los particulares, entendiéndose con esto, el sentido obligatorio del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deben verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación y que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, TÉCNICAS y económicas REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE.

“...”

Lo antes expuesto por la incoante esta totalmente falto de motivación y fundamento, ya que como podrá corroborar esa autoridad y analiza plenamente el requerimiento anexo a las bases del concurso como Documento 01 (ANEXO C), podrá constatar que en el mismo nunca se señala modelo del producto y si bien se señala una marca fabricante de contenedores, y tan transparente es el actuar de esta convocante que en el mismo Documento 01, se estableció que podían ofertarse bienes de marca equivalente es decir un contenedor de otro fabricante y no específicamente 3 Diamond o Triple Diamond como dolosamente refiere la inconforme, siendo que lo importante, era que el producto ofertado fuera de las medidas requeridas por esta entidad, así como su capacidad, es decir cumpliera estrictamente con lo solicitado desde la invitación y que se estableció en las bases, sin embargo la inconforme sólo se preocupó que el contenedor ofertado fuera de la marca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

referenciada, más nunca observó que el producto que ofreció de dicha marca no cumplía con todos y cada uno de los requerimientos solicitados por la entidad, siendo que el Anexo que contenía su Documento 10 (ANEXO E), denotaban que el producto ofertado no coincidía con el requerimiento que dio origen al presente proceso conforme a las especificaciones solicitadas por esta entidad, razón por la cual esto fundó y motivo debidamente el desechamiento de su propuesta en apego a las bases del proceso.

Por otra parte, cabe señalar, que si bien la inconforme refiere que la marca Triple Diamond únicamente maneja un solo modelo de contenedor de 45" x 48" x 42", lo cierto es que dicho aspecto no lo comprueba de ningún modo, siendo claro que sólo se trata de una manifestación inmotivada y que no se apoya de medio probatorio alguno, ello es así, ya que la inconforme de ninguna manera demuestra, que la empresa Triple Diamond, pese a ser una empresa dedicada a la fabricación de contenedores, no posea la capacidad e infraestructura necesaria para realizar contenedores de cualquier dimensión y tan sólo el que refiere la convocante, razón por la cual, dicho aspecto señalado por la inconforme es totalmente infundado además de que no se apoya de medio probatorio alguno.

Colorario de lo antes expuesto, es la circunstancia de que la inconforme, PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., debió en su caso, acreditar de manera fehaciente, que el producto que ofertaba, cumplía cabalmente con las especificaciones, inmersas en las bases para invitación a cuando menos tres personas, para la "ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE PLÁSTICO PARA EL TRANSPORTE DE LOS DIVERSOS MATERIALES A LOS CENTROS DE TRABAJO DEL ACTIVO INTEGRAL ABKATÚN POL CHUC", pues se insiste, las razones que se ponderaron en el desechamiento técnico, como fueron: "a) Las medidas de los contenedores indicadas en el documento No. 08, no coinciden con las medidas indicadas en el documento No. 10 (Anexo para planos, catálogos y certificados); b) Pemex Exploración y Producción, solicita que las dimensiones de los contenedores sean de 48" de ancho x 45" de largo x 42" de alto y el proveedor propone contenedores de 45" de ancho x 48" de largo x 42" de alto. c) el proveedor al proponer un ancho de 45" (10.4") altera la dimensión para la entrada del montacargas que debe de ser de 48" (11.9") conforme a lo indicado en el catalogo presentado por el proveedor en su documento 10."

Así las cosas, al no cumplir con la totalidad de las especificaciones la concursante, es palmario que su propuesta debe quedar excluida para tomarse en consideración, pues contraviene lo previsto en el numeral 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que impone la obligación a las dependencias y entidades, verificar que las propuestas cumplan con los requisitos peticionados en las bases de licitación; pues las especificaciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

características y utilidad de los bienes licitados, no pueden quedar al libre arbitrio de los invitados, ya que las necesidades a cubrirse, quedarían supeditadas a una apreciación inexacta, que tratándose de bienes del servicio público, tendría como resultado, un mal funcionamiento, del fin que se pretende en la invitación a cuando menos tres personas, con las consabidas consecuencias de retrasos y mayores costos, para la entidad.

Aunado a lo anterior en el procedimiento en cita, debe atenderse a los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión y los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, ya que el Estado debe obtener las mejores condiciones, para el funcionamiento de la administración pública y, en consecuencia, debe revisar que quienes le suministren bienes o servicios, cumplan con las especificaciones que realmente sean necesarias, como se insiste, aconteció en la especie, pues tampoco puede afirmarse válidamente, como lo hace la inconforme que exista una falta de conocimiento de la convocante, en relación a los productos que solicita; pues por el contrario, Pemex Exploración y Producción, precisamente lo que busca al hacer la invitación a mas de tres personas, es satisfacer una necesidad que le es apremiante, para el buen desarrollo de sus funciones.

"..."

Asimismo, es importante señalar, que la inconforme en lo transcrito anteriormente de igual manera aduce lo siguiente:

"...en todo proceso licitatorio debe imperar en búsqueda de las mejores condiciones para el estado, a fin de cumplir con sus fines, sobre todo si tomamos en cuenta que al ser nuestra propuesta la más económica es la más conveniente para la dependencia convocante para los fines del Estado, y al no atender tales aspectos en el fallo que se impugna, es inconcuso que se vulneran los principios reguladores del acto Administrativo de que se trata..."

Siendo que de lo dicho anteriormente por la inconforme, es de hacer notar, que pretende hacerle creer a esta autoridad, que su propuesta debió ganar por haber sido la propuesta económica más baja, sin embargo como esta autoridad sabe, que la adjudicación de un concurso no solamente estriba en ofrecer los precios más bajos, sino que para ser considerada solvente debe cumplir con los términos y condiciones establecidos en las bases que emita la convocante, siendo que en esta caso, como hemos expresado a lo largo del presente informe, existían discrepancias notorias, entre lo ofertado en el Documento 08 y lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

indicado en el Documento 10 de la empresa inconforme (ANEXO E), así como también en relación a la solicitud indicada en las bases,

De lo anterior, ese H. Órgano podrá corroborar fehacientemente que no bastaba con que los licitantes plasmaran en su Documento 08 la transcripción de lo requerido en el Documento 01 de las bases licitatorias, sino que conforme al documento 08 debían de ofertar fiel y exactamente los bienes en el Documento 10, para que tuviera congruencia su oferta técnica y con ello encuadrar su propuesta con lo solicitado en las bases de la licitación en la parte medular de la requisición que dio origen al proceso de invitación que hoy e pretende impugnar, dichas discrepancias no daba certeza a la entidad de lo que ofertaba, siendo esta la principal razón por la cual se fundó y motivo el desechamiento realizado por la entidad, lo que fue en estricto apego a derecho, toda vez que la inconforme no cumplía con los requisitos necesarios solicitados por esta entidad, por tanto, no basta con manifestar que ofrecía la propuesta económica más baja, sino que debió de haber agotado el requerimiento de la entidad para resultar la oferta más conveniente a los intereses de la misma.

Sirven de apoyo por analogía los siguientes criterios:

"..."

En el presente caso, resulta infundado lo dicho por la inconforme, quien pretende únicamente hacer creer a esta autoridad, que con el sólo hecho de girar el contenedor se subsana fácilmente el error que cometió la inconforme al ofrecer medidas diferentes a las que la entidad requirió en el Documento 01 anexo a las bases (ANEXO C), ello es así, ya que el que se requieran ciertas medidas de ancho y largo tiene su razón de ser, y esta es, la de cubrir las necesidades operativas de la entidad y no los intereses comerciales de los particulares, es importante hacer notar a esa autoridad, que el contenedor que da origen la requisición del proceso de invitación que se impugna, tiene puertas o bien accesos en el lado largo de la medida solicitada, y si pedimos que el largo fuera de 45" fue precisamente por necesidades operativas, siendo necesario que al acomodar los contenedores la parte larga quedara al frente, toda vez que al localizarse en dicho lado la puerta o acceso para insertar el material o el producto que contuviera dicho contenedor, se facilite el acceso al mismo; sin embargo, la inconforme manifiesta que con solo girar el contenedor se arregla dicho problema, lo cual es totalmente falso, toda vez que se tendrían que apilar en sentido inverso y no se tendría acceso a la puerta del contenedor en su lado largo, razón por la cual, la inconforme no puede llegar ahora a manifestar que es lo mismo, porque como sabe y le consta el acceso al contenedor solo viene en el frente y si este queda en lado contrario al modo de apilación, se dificulta la maniobra del material que contengan los mismos, por lo cual es claro señalar, que si se estaba pidiendo un largo de 45" es porque este debería contener el acceso al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

contenedor. Este error imputable al inconforme de no aclarar dicho aspecto y ofrecer medidas diferentes a las requeridas, fue lo que determinó desechar su propuesta, ya que no aclaró de modo correcto que el acceso se contuviera en el ancho de 45" que ofertó, ya que normalmente el acceso a los contenedores se pone en el largo y no en el ancho del mismo, razón por es claro señalar que la inconforme no cumplió con lo estipulado en el Documento 01 de las bases, toda vez que no ofertó las medidas del contenedor, como tácitamente se habían solicitado en dicho documento 01, sin que sea óbice el que la inconforme diga que ofrecía el mismo modelo, marca y medidas requeridas, toda vez que como se mencionó en las bases no se estipuló en específico un modelo de contenedor y únicamente se indicaron medidas y el dato de un posible fabricante del mismo, sin que se expresara tácitamente que la marca debería ser exclusivamente la propuesta como referencia, razón por lo cual, los argumentos referidos por la inconforme, sólo van encaminados a tratar de simplificar la razón de las medidas, aduciendo que con sólo girar se arreglaba el problema, cuando de lo antes citado se desprende que no es así. En ese estricto sentido fundada y motivadamente la inconforme fue debidamente desecheda con apego a las bases del proceso licitatorio, toda vez que no ofertó un contenedor con las medidas especificadas exactamente en el documento 01 de las bases. Siendo, claro señalar, que lo mismo sucede con los lados del Montacargas, ya que la dimensión varía de acuerdo al largo del contenedor. Y si bien, como el inconforme refiere que no se estipuló una medida de montacargas, también es de puntualizarse que al momento de ofrecer sus Documentos 08 y 10 que presenta anexados a la propuesta (ANEXO E), dichos documentos en especial el documento 10 claramente refiere que las medidas varían de acuerdo al lado largo del contenedor, siendo que en este caso sí nos afecta ya que la entidad solicitó un largo de 45" y no de 48" hallando entonces que la medida del montacarga también varía lo que sustenta a esta Entidad para manifestar que no es el sólo hecho de girar el contenedor, para subsanar un error técnico en la oferta de la inconforme ya que el montacargas requiere un tipo de entrada y la que ofertó el inconforme no es del tipo que la entidad necesita, por eso conforme a la necesidad de la entidad se establecieron claramente los requerimientos técnicos a los cuales se debían constreñir los ofertantes por lo que se reitera que el desechamiento es totalmente válido y se apego totalmente a derecho.

"..."

En otro orden de ideas, debe precisarse en el presente caso, que la empresa PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., impugna el dictamen de evaluación técnica del proceso y en sus motivos de inconformidad, hace aseveraciones referentes a que las bases de la invitación a cuando menos tres personas contienen elementos incongruentes, desconocimiento por parte de la convocante, y malas apreciaciones de los bienes a suministrarse; sin embargo sobre el particular debe indicarse, que los bienes concursados, así



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

como las bases de la invitación a cuando menos tres personas, son demostrativas de una necesidad a cubrir, sin embargo, ello no obliga en modo alguno a cualquier empresa, en participar en la misma, pues no es comprensible que se concurse un producto, cuyas especificaciones requeridas, no estén al alcance de todos los invitados, por los motivos que fueren; máxime que como se desprende del resultado, hubo dos empresas que si cumplieron la totalidad de los requerimientos solicitados lo cual les dio la certeza a los licitantes de lo que está entidad requería para el cumplimiento de sus objetivos operacionales, y de no haberse entendido o de haber estado oscuro e incongruentes las descripciones como pretende aseverar el inconforme, se hubiera tenido de que declarar desierta la invitación de marras.

Como se desprende de lo anterior, el indicarle al proveedor inconforme, que su propuesta no cumple, por no ofrecer a la entidad las condiciones técnicas ya que la misma no cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos desde las bases del proceso de invitación a cuando menos tres personas y que se elaboraron conforme a las necesidades de la entidad que dieron origen al citado proceso, mismas que se definieron claramente en cada uno de los anexos que acompañaron a las bases, y el descalificar a la inconforme por los motivos fundado y motivados a lo largo de este expuestos, solamente fue una actuación de la Entidad apegada a derecho, por tanto debidamente PEP emitió el fallo correspondiente ya que la propuesta del hoy inconforme no cumple con lo señalado en el párrafo primero del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Llama poderosamente la atención lo mencionado por el proveedor en el primer párrafo de esta apartado, en el cual indica lo siguiente: "es totalmente infundado e improcedente el desechamiento de la propuesta técnica de mi representada, ya que la descalificación o desechamiento de una propuesta, bajo ninguna circunstancia puede ser un acto discrecional de los servidores públicos, sino que éstos deben ajustar su actuación a estricto derecho", siendo este manifiesto irrelevante y carente de validez, ya que claramente la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en su artículo 36 bis párrafo primero: Una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará a:

Aquel cuya propuesta resulte solvente por que reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones Legales, técnicas y Económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas:

Lo anterior deja en claro que se considerará para la adjudicación del contrato a la propuesta más baja de entre las solventes, pero que cumpla debidamente con lo que el párrafo en líneas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

anteriores se transcribió por tanto, siendo que el caso que nos ocupa la propuesta del inconforme no es solvente, por tanto no puede considerarse como el proveedor al que debería haberse adjudicado el contrato.

Cabe reiterar puntualmente, que una propuesta se considerará solvente, según lo establece el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, cuando reúna, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, TÉCNICA y económicas requeridas por la convocante.

Relacionado con lo antes expuesto es importante señalar, que el desechamiento realizado a la inconforme, deriva de la obligación imperiosa establecida en el citado artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

'Artículo 36.- (Lo transcribe parcialmente)

Así como con lo preceptuado en el artículo 31, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que será causa de descalificación:

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación y acta(s) de junta(s) de aclaración de duda(s) que afecte la solvencia de la propuesta, así como, la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

Preceptos legales que motivaron y fundamentaron la descalificación de la empresa inconforme

En las bases de invitación, en el punto 4, Instrucciones para elaborar las Proposiciones, 4.1., Propuesta Técnica, visible a fojas 007 a 009 del anexo único del expediente en estudio, se indicó que: -----

"4. INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES"

"..."

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

"4.1).- PROPUESTA TÉCNICA"

Las proposiciones técnicas deberán de elaborarse de acuerdo a los formatos que integran los documentos 08, 10 Y 11 anexos, respetando el orden mencionado anteriormente".

"El licitante deberá elaborar su propuesta técnica considerando lo descrito en estas bases y lo solicitado en el documento 01 (Solicitud de contratación), bases técnicas, planos y en su caso las modificaciones establecidas en la (las) Acta (s) derivada (s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases, indicando en el Documento 08: el número de la(s) solicitud de contratación (es), número de posición, especificaciones Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FÍSICAS de operación de los bienes, unidad de medida, cantidades, marca, modelos, números de parte o serie, tipos o clase. País de origen del bien (es), plazo y lugar de entrega de los bienes propuestos. No se aceptará se indique; "Marca o similar", "Marca o equivalente", "cotizo conforme a lo requerido", "cotizo conforme a especificaciones". Así mismo, deberá proponer materiales nuevos y genuinos y nunca materiales usados, rehabilitados, reconstruidos o reparados. Solamente se aceptará una propuesta por licitante, la cual hará referencia a una sola marca y modelo propuesto por posición.

Las dimensiones deberán señalarse en medidas del sistema métrico decimal o bien en las que se soliciten en las descripciones de las posiciones o conceptos en su caso, o en lo especificado en las actas de las juntas de aclaraciones.

El licitante deberá incluir dentro su proposición técnica, los catálogos, dibujos, boletines, folletos, manuales, fichas técnicas y demás literatura e INFORMACIÓN TÉCNICA QUE SEA NECESARIA PARA UNA ADECUADA REVISIÓN, COMPRENSIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS BIENES QUE PROPONE, SEÑALÁNDOLOS EN EL DOCUMENTO 10.

...

Asimismo, en el Anexo 1, de la Solicitud de Pedido: 2000017365, Posición 00001, visible a fojas 000138 y 000139 del Anexo único del expediente que se resuelve, lo siguiente: -----

"..."

"CONTENEDOR DE PLASTICO DIVERSOS USOS"

"sustantivo

CONTENEDOR"

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

<i>"construcción</i>	PLASTICO RESISTENTE"
<i>"tamaño</i>	114.5 X 122 X 107 CM"
<i>"servicio</i>	DIVERSOS USOS"
<i>"dato complementario</i>	ENTRADA P/MONTACARGA Y/O PATIN"
<i>"caop</i>	14904"

CONTENEDOR DE PLÁSTICO NUEVO, MARCAS 3 DIAMOND O EQUIVALENTE DE 45" X 48" Y 42" CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

LARGO (IN/MM): 45/1143
 ANCHO (IN/MM): 48/1219
 ALTO (IN/MM): 42/1067
 ENTRADA MONTACARGAS: 4 LADOS
 ENTRADA PATÍN: 2 LADOS
 CAPACIDAD (LB/KG): 2000/907.2
 PESO TARA: 79 KG.
 APILAR MÁXIMO: 6
 "..."

De la lectura a la solicitud de pedido antes invocado, así como de lo indicado en las bases de invitación, en su punto 4, Instrucciones para elaborar las Proposiciones, 4.1., Propuesta Técnica, y en el Anexo 1, Solicitud de Pedido: 2000017365, Posición 00001, se aprecia claramente la obligatoriedad que existe para los licitantes de elaborar sus propuestas de acuerdo a lo establecido en las bases de invitación, específicamente en el Documento 01, el cual se refiere a la solicitud de contratación (solicitud de pedido), bases técnicas, planos y en su caso, las modificaciones establecidas en las juntas de aclaraciones a las bases; asimismo, en dichas instrucciones, se señala claramente que las proposiciones técnicas deberán elaborarse de acuerdo a los formatos que ahí señala, entre otros el Documentos 08, denominado "Proposición Técnica: Marca, Modelo, No. de Parte, Características técnicas y físicas y cuando aplique, los alcances de: instalación y/o capacitación y/o puesta en operación del (los) Equipo (s)", indicando en dichas bases que se deberá de forma ineludible, especificar entre otros puntos, el número de la solicitud de contratación, número de posición, especificaciones y características técnicas y físicas de operación de los bienes, unidad de medida, cantidades, marca, modelos, número de parte o serie, tipos o clase, país de origen del bien, plazo y lugar de entrega de los bienes propuestos. De igual forma, se aprecia que se establece la obligación para los licitantes de incluir dentro de su propuesta técnica, los catálogos, dibujos, boletines, folletos, manuales, fichas técnicas y demás literatura e



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26 -

información técnica necesaria para una adecuada revisión, comprensión y evaluación de los bienes que propone, lo cual se deberá realizar a través del Documento 10, precisamente denominado por la convocante como "Anexo para planos, Catálogos y Certificados". -----

A este respecto, esta resolutora encuentra que las características técnicas que requirió la convocante para los contenedores objeto de la presente invitación a Cuando Menos Tres Personas, quedaron perfectamente establecidas en la Solicitud de Pedido No. 2000017365, Posición 00001, las cuales por lo que se refiere a las medidas que deberían de presentar claramente se señaló que serían las siguientes: **LARGO (IN/MM): 45/1143 , ANCHO (IN/MM): 48/1219, ALTO (IN/MM): 42/1067**, dimensiones con las que, como se reitera, las empresas licitantes tenían la obligación de cumplir para efectos tanto evaluatorios como de adjudicación, en términos de lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante lo cual y a pesar de ser un requisito que fue del conocimiento de la ahora inconforme, en su propuesta técnica, Documento 08, visible a fojas 00218, del Anexo Único del expediente en comento, se aprecia que lo que ofertó fue lo siguiente: -----

Posición	Cantidad	Unidad Medida	Descripción del bien	País de origen de los bienes
00001	200	PZA.	CONTENEDOR DE PLÁSTICO NUEVO DE 45" x 48" x 42" CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ANCHO (pulgadas/milímetros): 45/1143 LARGO (pulgadas/milímetros): 48/1219 ALTO (pulgadas/milímetros): 42/1067 "..."	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sobre el particular, y del análisis de las documentales referidas con antelación, mismas que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, esta resolutora advierte que existe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 27 -

diferencia entre lo que solicita la entidad convocante, y lo que oferta la accionante, específicamente en lo que se refiere a las características técnicas (dimensiones) de los contenedores que propone ésta última, ya que por una parte en la solicitud de contratación (solicitud de pedido) expresamente se solicita que los contenedores a suministrar cuenten con un **LARGO (IN/MM): 45/1143 , ANCHO (IN/MM): 48/1219, ALTO (IN/MM): 42/1067**, en tanto que la inconforme en su Documento 08, propone contenedores con las medidas siguientes: **ANCHO (pulgadas/milímetros): 45/1143, LARGO (pulgadas/milímetros): 48/1219 y ALTO (pulgadas/milímetros). 42/1067**, de lo que resulta evidente que lo que propone la empresa inconforme no se ajusta en lo que respecta al largo y ancho requerido por la convocante para los contenedores, puesto que de largo los mismos debían presentar 45"/1143 mm, y de ancho debían presentar 48"/1219 mm, siendo que la oferta de la inconforme ofrece para sus contenedores 48"/1219 mm para el largo y 45"/1143 mm para el ancho, lo que de forma notoria constituye un incumplimiento a las bases de invitación a un requisito que afecta a la solvencia de su propuesta, en virtud de que no da cumplimiento a las características técnicas que fueron solicitadas, en cuanto a las medidas o dimensiones que necesariamente debían tener los contenedores motivo del presente procedimiento de contratación, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 13.1, "Descalificación de Participantes", de la propias bases de invitación, su propuesta fue debidamente desechada, al no cumplir con los requerimientos mínimos que fueron solicitados, y por consecuencia, su propuesta resultó insolvente al no asegurar las mejores condiciones de contratación para la entidad, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. -----

A mayor abundamiento, debe decirse que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse en igualdad de condiciones por parte de todos los participantes, por lo que no se puede desatender que la inconforme y el resto de las participantes, se encontraban en la situación imperiosa de dar estricto cumplimiento a la totalidad de los requisitos licitatorios establecidos en bases y/o juntas de aclaraciones, por lo que no es facultad discrecional de los propios participantes el dar cumplimiento a unos requisitos y a otros no, siendo que en términos de lo previsto en los artículos 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 28 -

supletoria a la materia, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no acompaña medio de prueba idóneo alguno con el que se demuestre que los contenedores que oferta, cumplen con las dimensiones requeridas en bases, en particular a lo que refiere al ancho y largo de los mismos, por lo que esta autoridad aprecia que la convocante al evaluar la propuesta de la ahora inconforme y advertir que no dio cumplimiento a las características técnicas, en la especie las dimensiones o medidas de los contenedores, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV, 36, fracción I de la ley antes mencionada, y lo estipulado en el punto 13.1 "Descalificación Regla Décima, de las bases licitatorias, desechó debidamente su propuesta, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. -----

Por lo que toca al motivo de desechamiento técnico de que en la propuesta técnica de la ahora inconforme, las medidas indicadas en el Documento 08, no coinciden con las medidas establecidas en el Documento 10 de su propia propuesta, esta autoridad administrativa encuentra que al haber analizado y confrontado ambos documentos de la oferta técnica de la promovente (Documento 08 y 10), visibles a fojas 00143 a 00146, del Anexo Único del expediente que se resuelve, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se aprecia que tal y como lo señala la convocante en el documento a través del cual le da a conocer a la promovente las razones de su desechamiento técnico, las medidas que propone en sus Documentos 08 y 10, no coinciden entre sí, lo que se ejemplifica de mejor manera en el cuadro comparativo siguiente: -----

PROPUESTA TÉCNICA DE PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. (INCONFORME)	
DOCUMENTO "08"	DOCUMENTO "10"
(PROPOSICIÓN TÉCNICA: MARCA, MODELO, No.	(ANEXO PARA PLANOS, CATÁLOGOS Y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 29 -

DE PARTE, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FÍSICAS...)	CERTIFICADOS).
<p>ANCHO (pulgadas/milímetros): 45/1143</p> <p>LARGO (pulgadas/milímetros): 48/1219</p> <p>ALTO (pulgadas/milímetros). 42/1067</p>	<p>LONGITUD: 47.9"</p> <p>ANCHURA: 44.9"</p> <p>ALTURA TOTAL: 41.7"</p>

Al respecto, esta resolutora encuentra que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, resulta evidente la discrepancia existente en la información contenida entre ambos documentos, lo que por sí misma, impide a la convocante contar con una certeza jurídica sobre la misma, ya que mientras que en el Documento 08 oferta contenedores nuevos de 45" X 48" X 42", con un ancho de 45", un largo de 48" y un alto de 42", en el Documento 10, se aprecia que detalla como dimensiones exteriores: 47.9" de longitud; 44.9" de anchura y 41.7" de altura, por lo que la discrepancia existente, al generar incongruencia no permite evaluar debidamente las propuestas presentadas bajo igualdad de condiciones y bajo la perspectiva de asegurar las mejores condiciones de contratación disponibles para el Estado, tal y como lo dispone el artículo 134 de nuestra Carta Magna, máxime que el Documento 10, siendo que al tratarse de un Anexo para planos, catálogos y certificados, su función primordial es la de complementar y detallar la información vertida en documentos como el Documento 08, en el que se mencionan las características técnicas de un bien, siendo por tanto, totalmente improcedente el que no exista coincidencia entre la información contenida en ambos documentos, ya que en la especie, como se reitera el Documento 10, debe entre otras cosas ser ilustrativo de la información técnica descrita en el Documento 08, lo que conlleva a concluir, a esta autoridad que con independencia de que las medidas ofrecidas por la inconforme no se ajustan a lo solicitado en las bases, no existe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 30 -

congruencia entre ambos documentos ya citados, por lo que su propuesta fue debidamente desechada, conforme lo previsto en el artículo 36, fracción I, de dicha Ley, y la Regla Décima de las bases licitatorias, que a la letra señalan lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 36.- *Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:"*

"1.- *Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de las contratación que se trate;"*

Bases de Invitación a Cuando Menos Tres Personas:

"..."

"13.- DESCALIFICACIÓN DE PARTICIPANTES, LICITACIÓN DESIERTA Y CANCELACIÓN DE LICITACIÓN"

"13.1 DESCALIFICACIÓN DE PARTICIPANTES"

"De conformidad con lo preceptuado en el artículo 31, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, será causa de descalificación: El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases del concurso y acta (s) de junta (s) de aclaración de duda (s), que afecte la solvencia de la propuesta, así como, la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes".

En corolario de lo expuesto, se observa que la propuesta técnica fue debidamente desechada, en virtud de que su oferta no cumplió con los requisitos solicitados y en consecuencia, se colocó bajo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 31 -

una causal de desechamiento, en términos de lo señalado en el punto 13.1 de las bases de invitación, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. -----

En las relatadas condiciones, ha quedado debidamente acreditado que ofertó un bien con características técnicas distintas a las solicitadas, por lo que al no dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos técnicos exigidos, en igualdad de circunstancias para todos los licitantes, su propuesta fue debidamente desechada, conforme al punto 13.1 de las bases, relativo a la descalificación de los participantes, en el que se señala que es motivo del desechamiento de una propuesta el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases que afecte la solvencia de la propuesta, en concordancia con los artículos 31 fracción IV, y 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. -----

Finalmente, se concluye por esta resolutoria que al presentar la ahora inconforme su propuesta sin dar cumplimiento a las características técnicas en los términos que le fueron exigidos, su propuesta resultaba insolvente, y por consecuencia fue debidamente desechada, ya que no queda al prudente arbitrio de los participantes, el determinar la forma en que debe darse cumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas en las bases para los bienes solicitados. -----

Por analogía, sirve de sustento a lo anterior la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

Registro No. 210243

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Página: 318

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 32 -

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar

REV. 0

FO-UIN-10

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 33 -

de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

No pasa desapercibido para esta resolutora que la empresa inconforme al adquirir las bases licitatorias e imponerse del contenido de las mismas y de los requisitos con los que debían de cumplir los licitantes al presentar sus respectivas propuestas, sobre las características técnicas de los bienes requeridos, tuvo la oportunidad de exponer ante la convocante, sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 34 -

dudas con respecto a las características técnicas que se solicitaron en las bases de licitación, en la especie, lo relativo a las medidas o dimensiones de los contenedores a suministrar, situación que debió así manifestarla por escrito en las juntas de aclaraciones, que en su caso se hubieran realizado con base en dicha manifestación, por lo que a la fecha de presentación de su inconformidad, esto es el 22 de mayo de 2009, sus argumentos resultan notoriamente extemporáneos, ya que el momento procesal oportuno para solicitar aclaraciones a las bases licitatorias lo fue la junta de aclaraciones, que en su caso, se pudo haber solicitado, y de la misma manera, pudo inconformarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a dicha junta de aclaraciones, ya que es evidente que la empresa PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., se inconforma contra requisitos establecidos en las bases licitatorias, los cuales como se reitera, en caso de estar en desacuerdo o tener duda respecto de los alcances de los requisitos ahí señalados, debió manifestarlo precisamente en las juntas aclaratorias; lo anterior, en cumplimiento a lo que ordena el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala lo siguiente: -----

"Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

"I.- La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones".

"En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

Por último, es de señalar que la actuación de la convocante al efectuar la evaluación técnica de la propuesta de la ahora inconforme y apreciar la irregularidad advertida, en lo ofertado para la

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 35 -

Partida 1, referente a las dimensiones o medidas de los contenedores ofertados y la discrepancia que existe entre el Documento 08 y 10 de la propuesta técnica de la accionante, actuó con apego en la fracción I del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que, para hacer la evaluación de las proposiciones, las convocantes deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados, por lo que resulta infundada la impugnación planteada, ya que el cumplimiento a los requisitos y características técnicas establecidas en las bases no quedan sujetos a la voluntad de los participantes, sino que resulta forzoso su cumplimiento para determinarse la solvencia de las mismas, por lo que la convocante se encuentra obligada en la evaluación de las proposiciones a verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, y en la especie, resulta evidente que lo ofertado por la empresa PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., para la Partida 1, en lo que respecta a las medidas de los contenedores ofertados por la promovente, no se ajustan a lo solicitado en bases, por lo que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, los licitantes se encuentran obligados a cumplirlos estrictamente, sin que se pueda pretender el que las convocantes no evalúen aspectos como el de las características técnicas solicitadas, por lo que en términos de lo que señala el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta infundada la inconformidad presentada por el **C. Leonardo Hernández Vicencio**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V** en contra del Dictamen de evaluación técnica utilizado por la convocante para la emisión del Fallo de fecha 18 de mayo de 2009, inherentes a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. B802904153, efectuada para la: *"Adquisición de contenedores de plástico para el transporte de los diversos materiales a los centros de trabajo del Activo Integral Abkatun-Pol-Chuc"*.

Bajo tales circunstancias, esta resolutoria considera innecesario entrar al estudio de los demás motivos de incumplimiento, ya que a nada práctico conduciría, ya que en el supuesto de que resultaran fundados, no cambiarían el sentido en que se emite la presente resolución.

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 36 -

Lo anterior se sustenta en la siguiente Jurisprudencia y Tesis, aplicada por analogía, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente: -----

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación declara la nulidad de la resolución impugnada estimando probadas dos diversas violaciones a los requisitos formales exigidos por la ley, que afectan las defensas del demandante y trascienden al sentido de la resolución, siendo cualquiera de las dos apta para anularla, si en la revisión fiscal se estudia una de ella y se considera plenamente probada, es ocioso analizar los agravios que pretendan justificar la inexistencia legal de la segunda, pues aún en la hipótesis de que fueran fundados y que en consecuencia revelaran que no está demostrada la segunda violación, ello sería insuficiente para revocar la sentencia combatida y declarar la validez de la resolución impugnada en el juicio fiscal, ya que la otra, por sí sola, sería suficiente para decretar la nulidad pretendida por el demandante. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV- Julio, página 406." -----

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si la Sala responsable consideró procedente una causal que anula lisa y llanamente la resolución que se impugna, y la autoridad recurrente no evidencia en la revisión fiscal la ilegalidad de esa decisión, el análisis de los agravios relativos a diversas causales de anulación, consideradas también procedentes por la Sala, es innecesario, pues aún siendo fundados, subsistiría la causal de anulación lisa y llana, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 79, Julio de 1994, Tesis III. 1º.A.J/14, página 43." -----

Por lo antes expuesto, y en términos de lo que señala el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que resulta infundada la inconformidad presentada por el **C. Leonardo Hernández Vicencio**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en contra del Dictamen de evaluación técnica utilizado por la convocante para la emisión del Fallo de fecha 18 de mayo de 2009, inherentes a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. B802904153, efectuada para la: *"Adquisición de contenedores de plástico para el transporte de los diversos materiales a los centros de trabajo del Activo Integral Abkatun-Pol-Chuc". -----*

V.-Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando IV que antecede, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas por las partes, mismas que fueron acordadas en cuanto a su admisión y desahogo con fecha 16 de junio de 2009, y fueron detalladas en el Acuerdo citado en el Resultando 9, de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 37 -

presente resolución y admitidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 11 de este último ordenamiento legal, y valoradas con base a lo que establecen los siguientes artículos que se indican, del Código Federal de Procedimientos Civiles, 197, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, relativo a los documentos de ambos tipos, y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la adminiculación de los mismos, las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Leonardo Hernández Vicencio**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en contra del Dictamen de evaluación técnica utilizado por la convocante para la emisión del Fallo de fecha 18 de mayo de 2009, inherentes a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. B802904153, efectuada para la: *"Adquisición de contenedores de plástico para el transporte de los diversos materiales a los centros de trabajo del Activo Integral Abkatun-Pol-Chuc"*. -----

SEGUNDO.- Se levanta la suspensión decretada mediante Acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1874/2009, de fecha 27 de mayo de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0055/2009

PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 38 -

TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO- Notifíquese a las partes, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----


Lic. Raúl Carrera Piñero.

Testigos


Lic. José Armando García Reyes.


Lic. Elizabeth Martínez Aguilar

PERSONAL:- C. Leonardo Hernández Vicencio, en su carácter de Administrador Único de la empresa **PROMOTORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.-** Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 261, Piso 2, Colonia Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, México, Distrito Federal. En su calidad de **Inconforme**.

PERSONAL: L.A.E. Ramón Magaña Graniel, Administrador Único de la empresa **SERVICIOS ECOLÓGICOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.-** Calle Buen Tono No. 36, Despacho 201, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., **Tercero Interesado**

PERSONAL: Lic. Víctor M. Pérez Gatica, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción. Av. Universidad No. 12, Colonia Pemex 1, C.P. 24180, Ciudad del Carmen, Camp.,

JAGR/AGT.